



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

24210-

CIRCULAR EXTERNA N° 005

Bogotá D.C., 07 FEB 2007.

**SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**

**ASUNTO: ADMINISTRACIÓN CONTINGENTES CAN-MERCOSUR
DEROGA CIRCULAR EXTERNA 048 DE 2005**

Para su conocimiento y aplicación, de manera atenta se informa que en el marco de lo señalado en el Decreto 1900 de 2005, corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentar y distribuir los contingentes arancelarios establecidos entre los Estados Partes del MERCOSUR y los Países Miembros de la Comunidad Andina para las subpartidas arancelarias 1602.10.00.00, 1602.49.00.00, 1602.50.00.00, 1602.90.00.00, 17.04, 18.06 y 1901.10.10.00, las cuales corresponden a productos cárnicos para Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, artículos de confitería, chocolates y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao proveniente de Argentina y leche maternizada para MERCOSUR.

En consecuencia, la asignación de dichos contingentes se efectuará anualmente, fijando los siguientes parámetros para mejorar la utilización y aplicación de las preferencias arancelarias:

1. La distribución se realizará según la participación histórica de los importadores en las importaciones de los productos provenientes de los países miembros del MERCOSUR en dos de los últimos tres años. Se asignará el 90% a los importadores tradicionales y el 10% restante a los nuevos importadores.

Se entenderá por Importadores Tradicionales, los que hayan importado productos provenientes de esos países en dos de los tres años anteriores. Los Nuevos Importadores serán los que no hayan realizado importaciones de los productos objeto de contingente, durante el mismo período.

2. La distribución de los contingentes anuales se realizara por períodos trimestrales, pudiéndose reasignar los cupos que no hayan sido utilizados.

005

07 FEB 2007



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

Los importadores interesados en conocer el cupo asignado, deberán radicar su solicitud dentro del primer trimestre de cada año en la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior.

Para poder acceder a las preferencias arancelarias establecidas en el Acuerdo, los importadores deben cumplir con los requisitos de origen previstos en el mismo; cuya verificación será llevada a cabo por las respectivas Administraciones de Aduana. Así mismo, las solicitudes de Registros de Importación de los contingentes reglamentados en el Decreto antes mencionado deben indicar que se acogen a los márgenes de preferencia establecidos en el Decreto 141 del 26 de enero de 2005.

La presente Circular rige a partir de la fecha y modifica en lo pertinente la Circular Externa 048 del 28 de junio de 2005.

Cordialmente,

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la del Director de Comercio Exterior, Rafael Antonio Torres Martín. La firma es fluida y se extiende horizontalmente.

RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN
Director de Comercio Exterior